

**ESTADO DEMOSTRATIVO**

de la recaudación obtenida por las Administraciones locales de esta Isla en el mes de Septbre. de 1894 comparada con la de igual período del año anterior por los conceptos siguientes:

	Cantidades recaudadas en el mes de Septiembre		Diferencia en el mes de Septiembre de 1894	
	1894.	1893.	De más.	De menos
Contribuciones e impuestos...	83402	89 85415	30	2012
Aduanas.....	224961	05 179368	38	45592
Rentas estancadas.....	25379	30 24162	92	1216
Bienes del Estado.....	555	19 1500	17	944
Ingresos eventuales.....	14647	83 7434	95	7212
<b>Total.....</b>	<b>348946</b>	<b>26 297881</b>	<b>72</b>	<b>54021</b>

Diferencia líquida de mas en la recaudación.... 51,064'54

San Juan Puerto-Rico, Octubre 10 de 1894. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga. — V° B° — El Intendente general, Salvador Bayona.

	Recaudación por Aduanas.		Diferencia en 1894		Recaudación total.		Diferencia total en 1894	
	En 1894	En 1893	De mas	De menos	En 1894	En 1893	De mas	De menos
Capital.....	95430'28	77366'70	18063'58	.....	156590'20	127127'55	29462'65	.....
Ponce.....	72044'14	49461'28	31582'86	.....	95429'68	71654'63	23775'05	.....
Mayagüez.....	28919'69	34177'78	5258'09	.....	46698'43	50165'50	3477'07	.....
Arecibo.....	14404'25	19288'01	4883'76	.....	24001'31	27651'36	3650'05	.....
Aguadilla.....	7972'54	6052'51	1920'03	.....	14638'10	12387'29	2250'81	.....
Arroyo.....	3322'07	637'32	2784'75	.....	5232'73	2514'30	2718'43	.....
Humacao.....	2827'08	1561'88	1265'20	.....	6056'62	5603'87	452'75	.....
Vieques.....	40'..	222'90	182'90	.....	309'19	777'72	468'53	.....
<b>Totales.....</b>	<b>224961'05</b>	<b>179368'38</b>	<b>55917'42</b>	<b>10324'75</b>	<b>348946'26</b>	<b>297881'72</b>	<b>58660'19</b>	<b>7956'65</b>

**Comisaría de Guerra de Puerto-Rico**

**ANUNCIO.**

Debiendo arrendarse en Mayagüez un edificio con destino á la Comandancia Militar de dicha Ciudad, cuyo alquiler no exceda de 480 pesos moneda oficial anuales, se convoca á los que deseen ceder local apropiado para que lo manifiesten en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, dirigiéndose por escrito al Alcalde de dicha localidad, bajo la base de que la duración del referido arriendo, será por todo el tiempo que lo necesite el ramo de guerra, que se recibirá y entregará aquel por inventario y serán de cuenta del propietario el papel sellado que se invierte para formalizar el convenio respectivo, pago de anuncios, contribuciones y demás cargos de la finca, así como las obras para su entretenimiento y para reparo de desperfectos, ocasionados solo por el uso natural.

Puerto-Rico, Octubre 11 de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor de alquileres y edificios militares, **Emilio Ovalle.** [1593] 3—1

**REQUISITORIA**

**DON JOSÉ ALIAGA PADILLA**, primer Teniente del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24 y Juez instructor del expediente instruido por prime-

ra deserción al soldado del mismo Batallón Silvestre Bonilla Asensio.

Por la presente llamo cito y emplazo por segunda vez, al soldado desertor Silvestre Bonilla Asensio, hijo de Juan y de Juana, natural de Illueca, provincia de Zaragoza, vecindado en Illueca, Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud, de edad veinte y seis años, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1 metro 560 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde el en que se publique en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de Infantería, de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en el expediente que con carácter de Juez instructor y por orden Superior instruyo al mismo por el expresado delito.

A la vez en nombre de S. M. el Rey [Q. D. G.] exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que buscando por activas diligencias que practiquen, al referido Bonilla Asensio, procuren su captura y en caso de hacerlo, sea conducido en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mayagüez á 5 de Octubre de 1894.—**José Aliaga.** — El Secretario, **Julián de Gracia Expósito.** [1557] 3—3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Ldo. Don Eugenio de Jesús Lopez Gastambide, Juez de 1ª Instancia sustituto del Distrito de San Francisco.**

En los autos declarativos de menor cuantía seguidos por Don Enrique García como apoderado de Doña María del Carmen Gámez contra Don Mariano Gonzalez Caneja y la Sociedad Mdme. Defleurian y Compañía, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“ Fallo: que admitiendo con lugar la presente demanda, debo declarar y declaro que la actora de este juicio tiene derecho á cobrar de los bienes muebles embargados á la Sociedad Mdme. Defleurian y Compañía, por razón de alquileres adeudados á aquella, la suma de trescientos sesenta y tres pesos onco centavos moneda corriente con preferencia á Don Mariano Gonzalez Caneja sin especial condenación de costas. — Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo — Eugenio Lopez Gastambide. — Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Eugenio de Jesús Lopez Gastambide, Juez de 1ª Instancia sustituto del Distrito de San Francisco en la audiencia de este dia.—Puerto-Rico, veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. — Maximino Aybar.”

Y para la notificación de la Sociedad Mdme. Defleurian y Compañía, se libra la presente en Puerto-Rico á 13 de Septiembre de 1894. — E. de J. Lopez Gastambide. — Ante mí, Maximino Aybar. Es copia. — Aybar. 3—3

**Don Manuel León Escobar, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.**

Por el presente edicto y término de cinco dias contados desde el que siga al de su publicación en la GACETA OFICIAL cito á los que se crean con derecho á un garrafoncito de anisado doble, ocupado por la Policía el dia veinte y cinco de Septiembre último, á Marcos García, para que comparezca en este Juzgado (San José número 5), á prestar declaración.

Dado en Puerto-Rico á 3 de Octubre de 1894. — Manuel León.—El Secretario, **José Mª Sanjuán.** [1048]

**Don Antonio Alvarez Nava, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción accidental del Distrito de la Catedral y su partido judicial.**

Cito y emplazo por término de nueve dias contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Venancio Rodriguez Acosta, natural de la Capital, edad 26 años, profesión cocinero, color blanco, procesado por hurto y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad, á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado ebilde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 12 de Octubre de 1894. — Antonio Alvarez Nava. — El Secretario, **Estéban Calderón.** [1035]

Por el presente hago saber: que el sumario número ciento setenta y cinco que se siguió en este Juzgado contra Pablo Santana Donis (a) Olego, por lesiones á Pablo Morales (a) Palatino, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“ Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Pablo Santana Donis (a) Olego, en la pena de un año y un dia de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y en las costas, sirviéndole de abono la mitad de la preventiva sufrida, como tambien á indemnizar la cantidad de noventa y cinco pesetas al ofendido, debiendo sufrir caso de insolvencia un dia mas de prisión por cada doce y media pesetas que de dicha indemnización dejare de satisfacer con arreglo al artículo cuarenta y nueve del Código citado. Y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo de bienes. Se da comisión al Juez para el cumplimiento de la presente sentencia, remitiéndole certificación íntegra de la misma.—Así por esta nuestra sentencia que desde luego declaramos firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernandez.—Bisario Alvarez.—Enrique Diaz Guisjarro.—Manuel F. Bossy.—Wenceslao Bosch.”

Y para que llegue á conocimiento del referido perjudicado Pablo Mora'es (a) Palatino, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en

Puerto-Rico á 10 de Octubre de 1894. — Antonio Alvarez Nava.—Estéban Calderón. [1027]

**Cédula de citación.**

Audiencia territorial de Puerto-Rico.—Sala de Justicia.—Secretaría.

En la causa criminal procedente del Juzgado de Instrucción de Humacao, seguida en dicha Sala contra Marcelino Torres Hernandez por raptor, se ha acordado en esta fecha que se cite al expresado Torres Hernandez, que es vecino de Humacao, de 22 años, soltero, jornalero, con el apercibimiento del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, significándole que fué citado y emplazado en Humacao el 15 de Marzo de 1893, para ser examinado como procesado en juicio oral de la referida causa que se celebrará en la Capital en la citada Sala de esta Audiencia el dia 22 de Octubre próximo á las ocho de la mañana, estando obligada la persona que se cita á concurrir al lugar que se indica el dia y hora que se expresan.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en

Puerto-Rico á 5 de Septiembre de 1894. — (Hay un sello.) — José Mª Figueras.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para su inserción en la GACETA OFICIAL de esta Isla, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en

Humacao á 11 de Octubre de 1894. — Carmelo Martínez y Rivas. [1036]

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad con fecha de hoy, en la causa criminal seguida sobre robo á Ciprian Diodonet, ha acordado se cite á Simeón, cuyo apellido no consta, vecino de esta Ciudad, cuya residencia se ignora, para que como testigo concurra á este Juzgado, sito en la calle de la Luna á declarar en dicha causa; apercibido de la multa de 50 pesetas si no compareciere despues de citado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia, á fin de que se cite á Simeón, cuyo apellido no consta, libro la presente que firmo en

San Germán á 3 de Octubre de 1894. — Luis Limeres. [1002]

**Cédula de notificación.**

La Sala de Justicia de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, en la causa criminal seguida contra Juan Angel Justiniano y Rivera sobre hurto, se ha servido dictar con fecha cuatro de Septiembre pasado, auto de sobreseimiento provisional con costas de oficio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia, á fin de que le sirva de notificación en forma á José María Nazario, vecino de esta Ciudad y residente en el barrio de Rosario-alto, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en

San Germán á 6 de Octubre de 1894. — Luis Limeres. [1012]

**Cédula de citación.**

Por providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de Instrucción en las diligencias de cumplimiento de la Superior carta-orden procedente del rollo de la causa criminal seguida contra Ezequiel Ramirez y Cruz, conocido por Julian Rodriguez por hurto, se ha dispuesto se cite al perjudicado en dicha causa José Beatriz, á fin de que dentro del término de diez dias que al efecto se le señalan comparezca ante este Juzgado ó la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, con el fin de que recoja los objetos ocupados en el sumario; bien entendido que de no presentarse en el término señalado se dará á dichos objetos el destino que señala la Ley.

Y para que quede cumplido lo mandado, libro la presente en

Ponce á 6 de Octubre de 1894. — Carlos F. Char-dón. [1024]

**Cédula de notificación.**

Por providencia de este dia dictada por el Sr. Juez